



**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Defensoría de los Derechos Universitarios**

Cd. Juárez, Chih., a 09 de marzo de 2023

Oficio No. **UACJ-DDU/09/2023**

Asunto: Petición para perfeccionar legislación universitaria
artículo 36 Reglamento Escolar

**Mtro. René J. Soto Cavazos,
Abogado General
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**

P r e s e n t e

Estimado Maestro Soto:

Conforme al artículo 11¹ del **Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, uno de los objetivos de la Defensoría de los Derechos Universitarios, es coadyuvar para el perfeccionamiento de la normatividad universitaria; en este sentido y tomando en consideración que el pasado **22 de febrero del 2023**, fue aprobado por el H. Consejo Universitario el **Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, —en adelante y para brevedad del presente documento será denominado **Reglamento Escolar**— consideramos pertinente solicitar a Usted, por ser la Autoridad Universitaria con las facultades para ello, conforme al punto **19^{o2}** de los Lineamientos para

¹ **Artículo 11.** (Informes). La Defensoría También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar.....

² **DÉCIMO NOVENO.** - Corresponde a la persona titular de la Oficina de Abogado General emitir criterios de interpretación a la normatividad universitaria. Dichos criterios se harán del conocimiento del Honorable Consejo Universitario y serán difundidos por los medios oficiales con los que cuente la universidad.

Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; **emita criterio interpretativo respecto al Recurso de Inconformidad**, regulado en el artículo 36 del ordenamiento antes indicado, mientras se emita la reforma que corresponda o en su caso, proceda conforme al punto 17° del mismo ordenamiento; solicitud que tiene sustento con base en los siguientes puntos:

1.- El año 2022, fue puesto en conocimiento de la comunidad Universitaria el denominado en aquella época **Anteproyecto de Reglamento Académico de Alumnos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**, en el cual se regulaba el Recurso de Inconformidad en el artículo 39 del Capítulo VIII, con sus ocho fracciones. El **Reglamento Escolar**, aprobado en la sesión ordinaria del pasado **22 de febrero del 2023**, —además de cambiar la denominación— aparece regulado el Recurso de Inconformidad, en forma diferente en el artículo 36, del Capítulo III, los cuales como pueden observar son completamente diferentes:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ACADÉMICO DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ</p> <p style="text-align: center;">Proyecto puesto a disposición de la Comunidad Universitaria en el año 2022</p>	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ</p> <p style="text-align: center;">Aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria el día 22 de febrero del 2023</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII. RECURSO DE INCONFORMIDAD CON LA EVALUACIÓN.</p> <p>Artículo 39. En caso de error u omisión en el registro de la calificación, se procederá a su rectificación por parte del docente, siempre y cuando el estudiante se lo solicite por escrito o correo electrónico institucional dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la fecha en que se publicó el resultado de la evaluación.</p> <p>Artículo 40. En caso de inconformidad por parte del estudiante con el resultado de la evaluación, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. El interesado lo manifestará por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones, haciendo una exposición de motivos.</p> <p>II. Recibido el escrito o correo electrónico institucional a la Jefatura del Departamento solicitará al docente, remita un informe por escrito</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD.</p> <p>Artículo 36. En caso de inconformidad por parte del estudiante con el resultado de la evaluación final, se seguirá el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicios Académicos, considerando lo siguiente:</p> <p>I.- Deberá manifestarse por escrito o correo electrónico institucional ante la Jefatura del Departamento correspondiente, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes a la fecha en que se publiquen las calificaciones finales, haciendo una exposición de motivos y anexando la evidencia pertinente.</p> <p>II.- La Jefatura del Departamento y la Dirección del Instituto resolverán la</p>

<p>o correo electrónico institucional en el que se plasmen los criterios de evaluación y el historial académico del alumno, mismo que deberá otorgar en un plazo no mayor a 24 horas.</p> <p>III. La Jefatura de Departamento deberá formar una comisión integrada por tres profesores integrantes de la academia, núcleo académico básico según corresponda a la asignatura quienes revisarán el expediente conformado por las evidencias presentadas tanto por el estudiante como por el profesor</p> <p>IV. La comisión podrá solicitar información adicional tanto al profesor, como al solicitante del procedimiento.</p> <p>V. La comisión emitirá un dictamen dentro de los siguientes 05 (cinco) días hábiles después de recibido el expediente de inconformidad, el cual, deberá contener los antecedentes del caso, las diligencias realizadas, los considerandos y la resolución emitida. Lo anterior, debidamente fundamentado. Dicho dictamen será inapelable.</p> <p>VI. La comisión remitirá el dictamen a la Jefatura del Departamento correspondiente.</p> <p>VII. La persona titular de la Jefatura de Departamento notificará al Honorable Consejo Técnico el veredicto para su aprobación. En caso de que el dictamen modifique la calificación, se deberá notificar a la Dirección General de Servicios Académicos, a fin de que realice los cambios necesarios.</p>	<p>inconformidad en un periodo no mayor a 10 (diez) días hábiles. En caso de que el dictamen modifique la calificación, la jefatura del departamento realizara la enmienda y notificará al interesado.</p>
---	--

2.- Como se puede observar, el **Reglamento Escolar** aprobado, contiene una regulación que afecta la seguridad jurídica del estudiantado, que ejerce su derecho a inconformarse por una calificación que a su juicio, consideren irregular e interpongan el recurso, pues es notorio que no contiene al órgano Académico que en todo caso debe analizar los pormenores del planteamiento que contenga el recurso, —pues naturalmente habrá de ser una instancia neutral y calificada académicamente para ello—, omite establecer los plazos máximos de notificaciones y etapas que habrán de sustanciar el recurso —excepto su resolución que habrá de ser en un periodo de 10 días según la fracción II— además de no brindar el derecho de audiencia a las partes involucradas, para exponer sus razones respecto a su evaluación, en el evento de requerirlo, ante el órgano evaluador; en términos generales NO contiene la forma de sustanciar el recurso, pues aunque determine que la Jefatura del Departamento y la

Dirección del Instituto resolverán la inconformidad en un periodo no mayor a 10 (diez) días, solo genera más dudas que respuestas sobre su tramitación.

A mayor abundamiento, NO es posible que se deje a la Jefatura del Departamento y al Director del Instituto, para que resuelvan un recurso de inconformidad, sin mayor directriz; pues cada instituto tendrá sus formas e interpretaciones para hacerlo, lo cual genera ambigüedad y por tanto inseguridad jurídica, ya que es imprescindible brindar al estudiante la certeza jurídica, es decir que sepa desde un principio a qué atenerse, respecto del contenido de las norma y de la propia actuación de la autoridad involucrada, incluso así lo refiere la Corte en la Jurisprudencia intitulada **CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.**³ Visible en la Época: Décima Época, bajo el Registro: 2018050, Instancia: Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 103/2018 (10a.), Página: 847

3.- No omito comentarle que esta Defensoría, desde el año 2019, emitió Recomendación General precisamente respecto al Recurso de Inconformidad, pues es un derecho de los más consultados por los estudiantes; por ello se elaboró la Recomendación General, en el que se propuso como principio base del proyecto, la redacción siguiente:

Artículo 13. En caso de inconformidad con la calificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Los (las) interesados (as) lo manifestarán por escrito ante la Dirección del Instituto, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha en que el departamento dé a conocer las calificaciones, haciendo una exposición de motivos, por los cuales considere irregular la evaluación,

II. Recibido por el (la) Director (a) del Instituto, el escrito de inconformidad, deberá de inmediato remitir al Coordinador de Programa:

³ “.....El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad.....”

III. El Coordinador de Programa notificará al titular de la Academia correspondiente quién integrará en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, una comisión con personal de la Academia que corresponda al área de conocimiento respectiva, misma que se integrará con tres académicos,

IV). La Comisión de la Academia hará del conocimiento al académico de la materia con el objeto de que manifieste por escrito su posición y efectúe las observaciones al respecto,

V. La Comisión de la Academia, escuchará al (la) estudiante y al académico, éste último solo en el evento de que haya presentado posicionamiento y observaciones debiendo valorar el (los) documento(s) objeto de la inconformidad, la comisión emitirá un dictamen, mismo que podrá ser confirmar o modificar la calificación, conteniendo invariablemente los razonamientos académicos, que motivaron y fundaron su decisión en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se integra la comisión,

VI.- Una vez emitido el dictamen se notificará de inmediato al (la) Director(a) del Instituto, para su correspondiente presentación al Honorable Consejo Técnico el cual resolverá en definitiva en la próxima sesión inmediata.

VII. La resolución tomada por el Honorable Consejo Técnico deberá notificarse en un plazo no mayor a dos días hábiles al (la) estudiante, al (la) profesor (a) o profesores y al Departamento correspondiente. En caso de modificación a la calificación final se notificará por escrito dentro del mismo plazo, a la Dirección General de Servicios Académicos.

4.- La normatividad, que regula las actividades integrales de la Universidad, necesariamente debe de sujetarse a lo que se determina en los Lineamientos para Expedición, Modificación, Aprobación, Formalización y Difusión de Disposiciones Normativas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; sin embargo, en el primer párrafo del artículo 36, se aprecia una ambigüedad al dar injerencia a la Dirección General de Servicios Académicos, pues se cometió un error, o se pretende irregularmente conferir a dicha Dirección una facultad extralegal pues no le compete esta función de generar normatividad para la sustanciación del recurso de inconformidad, y menos aún sin que ésta sea autorizada por el H. Consejo Universitario.

5.- Cabe mencionar que el Recurso de Inconformidad tiene bastante incidencia entre los estudiantes, y será a mediados del mes de mayo del presente año, cuando empezaran a generarse las consultas tanto de estudiantes, como seguramente de

autoridades Universitarias que ante la ambigüedad de la norma, desconocerán cómo es que habrán de sustanciar el recurso antes indicado; de ahí, la urgencia del análisis de la presente petición y en su caso proceda a la emisión vía reforma normativa, corrección o criterio interpretativo, para brindar seguridad jurídica para todos: estudiantes y autoridades Universitarias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Abogado General atentamente le **SOLICITO;**

Único. - Se tenga a esta Defensoría de los Derechos Universitarios, efectuando formalmente la petición para emitir criterio interpretativo integrador, para regular adecuadamente el **Recurso de Inconformidad** contenido en el artículo 36 del **Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.**

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente

**“Por una vida científica,
Por una ciencia vital”**

**Mtro. Adrián Uribe Agundis
Defensor de los Derechos Universitarios**

C.c.p. Archivo.